



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0148

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 FEB. 2014**



VISTO: el Expediente Administrativo N° 04201-2013, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ANA YSABEL URIBE PISCONTI**, contra el contenido del Oficio N° 1711-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 01 de Julio del 2004, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: artículo primero.- MODIFICAR, la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 1120 del 31 de Mayo del 2001, que nombra a doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, C.M.N° 0001334646, como Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, de la modalidad de Educación Secundaria de Adultos del Colegio "San Luis Gonzaga" de Ica; en el sentido de considerársele como Profesora con JLS. 30 Horas, artículo segundo.- Declarar, vigente los demás extremos de la citada resolución.

Que, mediante Expediente N° 15242 de fecha 18 de Abril del 2013, Doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, solicita, la restitución de pago de su jornada laboral semanal de 30 Horas, la misma que se le recorto a 24 horas desde el mes de Marzo de 2013, sin razón alguna; petición que es declara Improcedente por Oficio N° 1711-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, no encontrándose conforme con la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, mediante Expediente N° 194111 de fecha 31 de Mayo del 2013, Doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", formula recurso de apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 1711-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D Recurso que es derivado mediante Oficio N° 2190-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de Junio del 2013 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, para mejor resolver el recurso impugnativo del recurrente se solicito con Memorando c) de la referencia al Director de la Institución Educativa "San Luis Gonzaga" de Ica un Informe de la jornada laboral de la recurrente, el mismo que fue atendido con Oficio N° 035-2013-GOREI-DREI-IE."SLG"-CEBA/SD de fecha 24 de Octubre del 2013

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, sustenta la improcedencia de la solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, señalando "(...) a partir del 26 de Noviembre de 2012 está vigente la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" la misma que ha sido reglamentada mediante D.S.N° 004-2013-ED, el mismo que en su Título V Art. 139 Jornada del Profesor con aula a cargo indica que la jornada semanal mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en aula en las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos educativos, es el siguiente: y en el literal c) Educación Básica Alternativa – EBA, manifiesta que la jornada laboral en los ciclos de Inicial/Intermedio son de 30 horas pedagógicas y del ciclo avanzado es de 24 horas pedagógicas, en el Art. 140° indica que se puede efectuar jornada laboral adicional y efectiva por seis horas siempre y cuando la necesidad de servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal, adicionándose a ello en la disposición complementaria derogatoria indica; deróguese los Decretos Supremos N° 019-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo (...)".

Que, el escrito de apelación se evidencia que el recurrente solicita se revoque o se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1711-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D que le causa agravio al declarar la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas y como consecuencia de ello,





el pago de su remuneración con dicha jornada, la misma que ha venido percibiendo en razón de la modalidad Educativa de Educación Básica Alternativa, como es de verse de la boletas de pago de remuneraciones; conforme a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el Art. 299° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED.

Que, en el presente procedimiento debemos mencionar que obra como antecedente la Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 01 de Julio del 2004, mediante la cual Modifica la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 1120 del 31 de Mayo del 2001, que nombra a Doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, C.M.N° 0001334646, como Profesora por Horas, JLS 24 Horas, de la Modalidad de Educación Secundaria de Adultos, del Colegio "San Luis Gonzaga" de Ica; en el sentido de considerársele como Profesora con JLS. 30 Horas, Resolución que tuvo como sustento el Art.299° del D.S.N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado; ya que con la Resolución Directoral Regional N° 1120 del 31 de Mayo del 2001, este se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el reglamento de la Ley del Profesorado que es, quienes estando obligados por razón de horario a trabajar del Lunes a Viernes, deberá de percibir una remuneración equivalente a 30 horas (jornada laboral que viene realizando Doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, conforme es de verse de la Constancias de Trabajo del año 2004) (...).

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, se tiene que existiendo un acto resolutivo como es la Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 01 de Julio del 2004, en merito a la cual la Dirección Regional de Educación procedió a modificar la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 1120 del 31 de Mayo del 2001, que nombra a doña Ana Ysabel Uribe Pisconti, C.M.N° 000133646, como Profesora por Horas, JLS. 24 Horas de la modalidad de Educación Secundaria de Adultos, del Colegio "San Luis Gonzaga" de Ica en el sentido de considerársele como Profesora con JLS. 30 Horas; la Dirección Regional de Educación no tiene prerrogativa para contradecir lo dispuesto por su propio despacho, mas aun si estos hechos fueron materia de análisis jurídico que concluyo con la resolución antes indicada, adicionando que conforme es de verse de la Constancia emitida de fecha 09 de Setiembre del 2013 por el Director del Centro de Educación Básica Alternativa- Modalidad de Jóvenes y Adultos (Secundaria - Nocturna) de la I.E. "San Luis Gonzaga" de Ica, hace constar que a la fecha el recurrente viene laborando de lunes a viernes con **permanencia en el turno por razón de la modalidad**, por tanto le corresponde percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas.



Estando al Informe Legal N° 144-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **ANA YSABEL URIBE PISCONTI**, en consecuencia nula la decisión contenida en el Oficio N° 1711-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a restituir el derecho del recurrente a percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1127 de fecha 01 de Julio del 2004.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Soc:

Dr. LESME M. FELICES VIZARRA
GERENTE REGIONAL